



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 283 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta - Microsoft Teams y presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 8 de mayo de 2024
HORA DE INICIO	9:16 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad electoral
RADICADO	47-000-2333-000-2024-00003-00
DEMANDANTE	Olaff Enrique Cotes Fernández
DEMANDADO	Leiter Salgado Pacheco, alcalde del municipio de Aracataca, Magdalena, periodo 2024 - 2027

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Demandante	Olaff Enrique Cotes Fernández miancobe1@hotmail.com	No
Apoderado judicial demandante	Humberto Alfonso Diaz Costa hadcingabog17@hotmail.com ; hnotifications@hotmail.com	Si (virtual)
Demandada	Leiter Salgado Pacheco	No
Apoderado judicial demandado	Alberto Luis Gutiérrez Galindo albertogutierrez911@hotmail.com	SI (presencial)
Apoderado Registraduría Nacional del Estado Civil	Ricardo Montoya Infante rmontoyai@registraduria.gov.co	Si (virtual)

Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martínez	Si (virtual)
-------------------------------	-------------------------------	-----------------

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En este estado de la diligencia se le reconoce personería jurídica para actuar a los siguientes:

- Doctor Humberto Alfonso Díaz Costa, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder visible en el PDF 28 del expediente digital.
- Doctor Ricardo Montoya Infante, como apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el poder visible en las páginas 16 y 17 del PDF 11 del expediente digital.

Esta decisión de notifica en estrados. Sin recursos.

5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, el auxiliar judicial *ad honorem*, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso. Se declaró saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

6. EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES DE RESOLVER

La magistrada ponente advirtió que no hay ninguna excepción previa pendiente de resolver.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico:

Este Tribunal deberá establecer si debe anularse el acto de elección del señor Leiter Salgado Pacheco como alcalde del municipio de Aracataca, periodo 2024 - 2027, contenido en el acta de escrutinio formulario E-26 ALC del 5 de noviembre de 2023, por presuntamente incurrir en las causales de nulidad de falsedad y trashumancia, contenidas en los numerales 3 y 7 del artículo 275 del CPACA.

Para resolver lo anterior, corresponde a la Sala analizar los siguientes aspectos:

- Si el número total de cédulas que fueron excluidas del censo electoral censo electoral de las elecciones de autoridades territoriales 2023, corresponde a las 1.049 de la Resolución N° 4379 del 15 de junio de 2023, expedida por el Concejo Nacional Electoral, o dicha resolución fue modificada, adicionada o aclarada.
- Estudio del E-11, de cara con el respectivo censo electoral habilitado para las elecciones 2023, y el listado de cédulas excluidas por trashumancia de las siguientes mesas, indicadas en el hecho 8.1 de la demanda: zona 01, puesto 01, mesas 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 17; zona 01, puesto 02, mesas 2, 3, 4, 10, 12, 13, 14 y 15; zona 02, puesto 01, mesas 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11; zona 02, puesto 02 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; zona 99, puesto 25, 1, 2, 3.
- Determinar si los jurados de votación designados en la Resolución N° 003 del 5 de octubre de 2023, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, se encontraban igualmente excluidos para ejercer su derecho al voto.
- Analizar si en efecto existió suplantación de los seis votantes que presuntamente ejercieron ilícitamente su derecho al voto, en las mismas zonas, puestos y mesas referidas anteriormente, de conformidad con el respectivo censo electoral habilitado para las elecciones 2023, y el listado de cédulas excluidas por trashumancia.

La magistrada preguntó al agente del Ministerio Público y demás intervinientes si estaban de acuerdo con la fijación del litigio, quienes estuvieron conformes.

El Agente del Ministerio Público como complementación manifestó que en atención a que muchos de los actos que expide el Consejo Nacional Electoral, donde deja sin efecto la inscripción de cédulas, dispone para la protección del derecho al sufragio, habilitar esas personas para votar en el último lugar anterior donde figuraba registrado, debería verificarse en el listado de personas excluidas, si éstas se encontraban habilitadas para votar en el último lugar registrado.

La magistrada dispone incluir el análisis planteado al problema jurídico.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

La señora magistrada deja constancia que previo al inicio de la audiencia se informó al apoderado de la Registraduría que varias de las pruebas aportadas con la contestación correspondían al Municipio de Fundación, y no de Aracataca, a fin de que sea corregido el link a través del cual fueron remitidas.

El apoderado judicial del demandado manifestó que, de la relación probatoria aportada, la mayoría corresponde al Municipio de Fundación. Frente a lo anterior, la magistrada ponente reiteró lo expuesto con respecto al error en los archivos aportados por la Registraduría, que pese a encontrarse nombrados los mismos con referencia Aracataca, al abrirlas correspondían al Municipio de Fundación, por lo que deben excluirse.

En al sentido, el apoderado de la Registraduría indica que en efecto los archivos errados correspondían al acta general de escrutinio, el E-24 y el E-26, los cuales se enviarían archivo por archivo al correo electrónico nuevamente para que quede en el proceso. Aclara que el resumen de procesamiento de la resolución de trashumancia que envió la Dirección de Censo Electoral si es el archivo correcto.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas. **Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de las pruebas solicitadas por las partes, la magistrada advirtió que la parte demandante había solicitado que se oficiara a la Registraduría de Concordia, al Consejo Nacional Electoral y la Personería Municipal de Aracataca para que alleguen con destino al proceso la documentación e información relacionada en las peticiones del 5 y 21 de noviembre de 2023 ante la Comisión Escrutadora, estos son:

- Copia de los formularios E-2, E-10, E-11, E-12, E-13, E-14, E-17, E-19 y E-20.
- Acta o resolución que contenga la relación de tallada de los números de tarjetones asignados por mesa y/o acta de entrega por la empresa transportadora.
- Copia de la resolución que señala los términos de entrega de pliegos electorales.

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la parte demandante

solicitó se agregue exhorto a la Registraduría para que entreguen los formularios E-11 cuando se haga en los escrutinios, una vez terminados esos.

La señora magistrada manifestó que las oportunidades probatorias son unas, estando en este momento en el decreto, por lo tanto, debe esperar a que sea decidido sobre el mismo, y de no estar de acuerdo interponer el recurso que considere necesario.

Decisión: se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente. Se aclara que la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá limitarse la información a las mesas que impugna el demandante: zona 01, puesto 01, mesas 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 17; zona 01, puesto 02, mesas 2, 3, 4, 10, 12, 13, 14 y 15; zona 02, puesto 01, mesas 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11; zona 02, puesto 02 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; zona 99, puesto 25, 1, 2, 3.

La magistrada adicionó la prueba requerida a la Registraduría, para que además de enviar copia de los formularios E-11 antes señalados, se sirva detallar las personas que efectivamente ejercieron el derecho al voto, de acuerdo con la información registrada en el censo electoral 2023, las cédulas excluidas por trashumancia relacionadas en la Resolución No. 4379 de 2023, y los respectivos E-11.

Por otro lado, indicó que el Ministerio Público solicitó:

- Que se oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que con destino al expediente remita el acto administrativo que contenga el censo electoral definitivo del municipio de Aracataca para las elecciones del año 2023.
- Oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que con destino al expediente remita la Resolución 4379 de 15 de junio de 2023.
- Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que sirva certificar si contra la Resolución 4379 de 15 de julio de 2023, se presentaron recursos dentro del término previsto en el artículo 8º de la misma, en caso afirmativo se servirá certificar si la referida resolución fue aclarada, modificada o revocada en virtud de dichos recursos y se servirá en consecuencia, remitir el o los actos que hayan desatado recursos contra la mencionada resolución y constancia de ejecutoria y firmeza del acto que haya establecido el censo electoral definitivo del municipio de Aracataca.

Decisión: se accede al decreto de las pruebas solicitadas por ser útiles y pertinentes, con excepción de la copia de la Resolución No. 4379 de 2023, por cuanto ya obra en el expediente.

Se le impuso la carga al apoderado de la parte demandante para radicar los

oficios y se concedió el término de 10 días a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral para que alleguen la información requerida.

Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia la magistrada verificó que los archivos remitidos al correo electrónico del Despacho por parte de la Registraduría corresponden al Municipio de Aracataca.

El apoderado judicial de la parte demandada solicita sea aclarado la incorporación al expediente del estudio realizado por la Registraduría en el cuadro de Excel del censo electoral con la Resolución 4379. La señora magistrada manifiesta que se encuentra debidamente incorporado al expediente, al igual que el resto de los documentos que ya fueron verificados.

9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en los artículos 285 y 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **miércoles, doce (12) de junio de 2024 a las 3:00 p.m.**

El apoderado judicial del demandante solicita nuevamente hacer un llamado de atención a la Registraduría para que en hechos posteriores no se abstenga de entregar los formularios E-11, por cuanto no gozan de reserva legal. La magistrada indica que no le constan las circunstancias que manifiesta, limitándose al decreto de la prueba tal como se hizo.

Esta decisión se notifica en estrados.

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

11. VIDEO DE AUDIENCIA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/EemnXJFWKtVHtWuyOhCgWI8BjbKq70mUPM6h2k1MMSRJQ?e=L9czhC

Hora de finalización: 10:01 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

Firmado electrónicamente
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

DAYANA CAROLINA SALTAREN BELTRAN
Auxiliar Judicial I

MATEO GÓMEZ
Consultante

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>